REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180038300
DTE: LUZ MARY CHACON REBOLLON
DDO: COLPENSIONES
LITIS: LADY ESPERANZA HERNÁNDEZ Y LUIS ALBERTO RENGIFO VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.80
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se observa que en audiencia publica celebrada el día 09/12/2022, se profirió auto nro. 487, se dispuso: (i) notificar al sr. LUIS ALBERTO VELASCO, (ii) notificar al MIN-PUBLICO,y (iii) oficiar a MAPFRE, a fin de que certifique los valores que hubiera recibido el sr. LUIS ALBERTO VELASCO por pensión de sobrevivientes (pdf. 30).

Que el día 06/02/2023, se aporta por la parte actora, la guía YP005741450CO expedida por la empresa postal 4-72, de la cual se desprende que fue recibido por el vinculado litisconsorcial, sr. LUIS ALBERTO RENGIFO VELASCO, el día 15de enero de 2024, tal y como se refleja en la siguiente imagen:

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS

Centro Operativo: PV.CALI ZONA 1

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 12/01/2024 15:05:06

Fecha Aprox Entrega: 16/01/2024

YP005741450CO

7777 000

Nombre/ Razón Social: MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO

Dirección:CRA 3 # 11-32 OFICINA 908

NIT/C.C/T.I.:31979516

Referencia:

Teléfono:3211009739

Código Postal:760044159

Ciudad:CALI

Depto:VALLE DEL CAUCA

Código Operativo:7777455

Nombre/ Razón Social: LUIS ALBERTO RENGIFO VELASCO

Dirección:CALLE 39 # 48-61 BARRIO EL RETIRO

Tel:

Código Postal:

Ciudad:CALI

Depto:VALLE DEL CAUCA

Código Operativo:7777000

Valores Destinatario

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$10.000

Valor Flete:$12.400

Costo de manejo:$0

Valor Total:$12.400 COP

Dice Contener: NOTIFICACION

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones

01 Rechazado
04 No existe
05 No reside
06 No reclamado
07 Desconocido
08 Dirección errada
09 Cerrado
10 No contactado
11 Fallecido
12 Apartado Clausurado
13 Fuerza Mayor

Firma nombre y sello de quien recibe

C.C.

Tel: 1130605516

Nombre:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Andrés Peña Martínez

15 ENE 2024

C.C. 1130605516

7777 455

PLACA ZONA OCCIDENTE 037.477

7777457777000YP005741450CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Habiéndose constatado la entrega efectiva del comunicado, y atendiendo que el vinculado litisconsorial, no ha comparecido al proceso, deberá agotarse la notificación por aviso, como lo dispone el numeral 6° del art. 291 c.g.proceso, "6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. ." diligencia que estará a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210060600
DTE: LEDIBIA SOTO DAGUA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO, MYRIAM CESPEDES OTALVARO Y ROSARIO CUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 132 del 25/05/2023, se requirió a la parte actora proceda a notificar por aviso a las vinculadas SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO y MYRIAM CESPEDES OTALVARO (pdf.15).

Que el 26/09/2023, la apoderada demandante aporta la guía nro. 700106080501 expedida por la empresa postal Inter-Rapidísimo s.a., que da cuenta de la entrega efectiva del aviso a la SRA. SANDRA SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle7 A nro. 10-24 barrio el centro de Corinto - Cauca, en fecha 19 de agosto de 2023, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

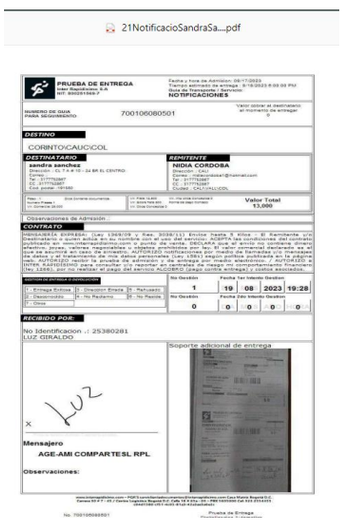
21NotificacioSandraSa....pdf

PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admision: 08-17-2023
Fecha y hora de Entrega: 8-18-2023 8:03:03 PM
Guia de Transporte: Terrestre
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700106080501

*Valor cobrar al destinatario al momento de entregar

DESTINO
CORINTOCAUCCOL

DESTINATARIO
sandra sanchez
Direccion : Cl 7 A # 10 - 24 BR EL CENTRO
Tel : 3177938287
Ciudad : CORINTO
C.C. : 31175287

REMITENTE
NIDIA CORDOBA
Direccion : Cali
Correo : nidiacordoba1@hotmail.com
Tel : 3177938287
C.C. : 31175287
Ciudad : CALI,VALLECOL

Pieza : 1 Piezas
Valor Total $3,000

Observaciones de Admision :

CONTRATO
MENSAJERIA EXPRESA. (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envios hasta 5 Kilos . El Remitente y/o destinatario declara que conoce y acepta los terminos y condiciones de la Guia de Transporte publicada en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envio no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el valor de la mercancia. AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. para consultar, reportar, procesar y/o de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) segun politica publicada en la pagina web. AUTORIZO recibir la prueba de admision y de entrega por medio electronico. / AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. para que en caso de devolucion del envio, me sea reportado a Datacredito (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ACCEPTO (paga contra entrega) y costos asociados.

Gestion de Entrega o Devolucion
1 - Entrega Exitosa
2 - Desconocido
3 - Otros
4 - Direccion Errada
5 - No Reclamo
6 - Rehusado
7 - No Reside

No Gestion	Fecha Ter Interior Gestion				
1	19	08	2023	19:28	
0	0	0	0	0	

RECIBIDO POR:
No Identificacion : 25380281
LUZ GIRALDO

Soporte adicional de entrega

Mensajero
AGE-AMI COMPARTESL RPL

Observaciones:

Prueba de Entrega

Respecto a la otra vinculada, sra. MYRIAM CESPEDES OTALVARO, igualmente se aporta la guía No. 700106080763, con fecha de envió del 17 de agosto de 2023, a través de la empresa de mensajería INTER-RAPIDISIMO S.A., efectivamente entregada en el domicilio ubicado en la calle 10 nro. 10-65 barrio 20 de agosto de Corinto - Cauca, como se demuestra en la siguiente imagen:

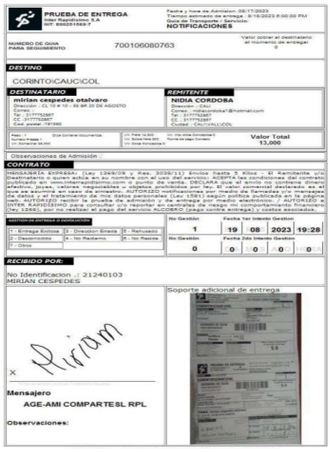
PRUEBA DE ENTREGA
NOTIFICACIONES
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700106080763
DESTINO
CORINTO<CAUCCOL
DESTINATARIO
miriam cespedes otalvaro
REMITENTE
NIDIA CORDOBA
Valor Total 15,000
Observaciones de Admisión :
CONTRATO
RECIBIDO POR:
No Identificacion .: 21240103
MIRIAN CESPEDES
Soporte adicional de entrega
Mensajero
AGE-AMI COMPARTES L RPL
Observaciones:

Que de acuerdo con lo señalado en el art. 29 cpt y ss y art.108 c.g.p. deberá emplazarse a las vinculadas SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO y MYRIAM CESPEDES OTALVARO .

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA.

Por lo cual, se designará como curador ad-litem para representar a la Sra. SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO, a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertirse que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Igualmente, se designará como curador ad-litem para representar a la Sra. MYRIAM CESPEDES OTALVARO , a la Dra. ESTELA LEYTON HOYOS, portadora de la T.P.135483 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico estellaley@hotmail.com, deberá advertirse que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de $350.000 para cada una de las curadoras designadas, que estarán a cargo de la parte actora.

Por ultimo, revisado el escrito de contestación presentado por la sra. ROSARIO CUTIVA a través de curador ad-litem, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento de las vinculadas SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO y MYRIAM CESPEDES OTALVARO ..

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la Sra. SANDRA SÁNCHEZ GIRALDO, a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com,, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. DESIGNAR como curador ad-litem de la Sra. MYRIAM CESPEDES OTALVARO , a la Dra. ESTELA LEYTON HOYOS, portadora de la T.P.135483 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico estellaley@hotmail.com, deberá advertirse que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

4o. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

5°. SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de $350.000, para cada una de las curadoras asignadas, a cargo de la parte actora.

6o. TENER por contestada la demanda por parte de la sra. ROSARIO CUTIVA a través de curador ad-litem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230062000
DEMANDANTE: ALEXANDRA RENGIFO LATORRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

El 31 de octubre de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 17, proferida por este despacho judicial el 02 febrero de 2023 dentro del proceso ordinario nro. 2021-00558-00, la cual fue confirmada por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 214 de fecha 16 de agosto de 2023, misma que cobro ejecutoria el 09/10/2023.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario e intereses legales sobre las costas.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En cuanto a la pretensión de librar mandamiento por los intereses legales sobre las costas, el despacho la encuentra procedente, puesto que en materia laboral es aplicable lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, como indemnización por mora en en pago de una obligación de dinero, los que se hacen exigibles desde el día 27 de octubre de 2023 (*día de ejecutoria del auto que aprueba las costas*) y hasta que se efectúe su pago.

Respecto a la medida cautelar solicitada el despacho, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada PORVENIR, frente a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, pues, se verifica en el portal del banco agrario, el siguiente depósito judicial:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66813198 **Nombre** ALEXANDRA RENGIFO ALEXANDRA RENGIFO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994882	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	$ 1.500.000,00

Total Valor $ 1.500.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y sumas:

a. $1.660.000, por costas liquidadas en el proceso ordinario en 1a y 2a instancia.

b. Costas que se generen en la presente ejecución.

c. Intereses legales sobre las costas procesales (art. 1617 c.civil), a partir del 27/10/2023 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de PORVENIR, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, en favor del Dr. JUAN CARLOS BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.716.757.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66813198 **Nombre** ALEXANDRA RENGIFO ALEXANDRA RENGIFO

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002994882	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	$ 1.500.000,00

Total Valor $ 1.500.000,00

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200026500
DTE: JANETH HEMERZON SARRIA URIBE
DDO: ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 162 del 19/07/2022, se requirió a la parte actora proceda a repetir la notificación a través del correo electrónico y/o a través el domicilio físico que registre en el certificado de existencia y representación de la entidad demanda (pdf.9).

Que el 08/07/2022, la apoderada demandante aporta la guía nro. YP004912714CO, expedida por la empresa postal 4-72 de fecha 22/07/2022, de la cual se desprende que el citatorio enviado a la dirección: avenida cr.9 113-52 of.1901 de Bogotá, fue devuelto con la nota "NO RESIDE", tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

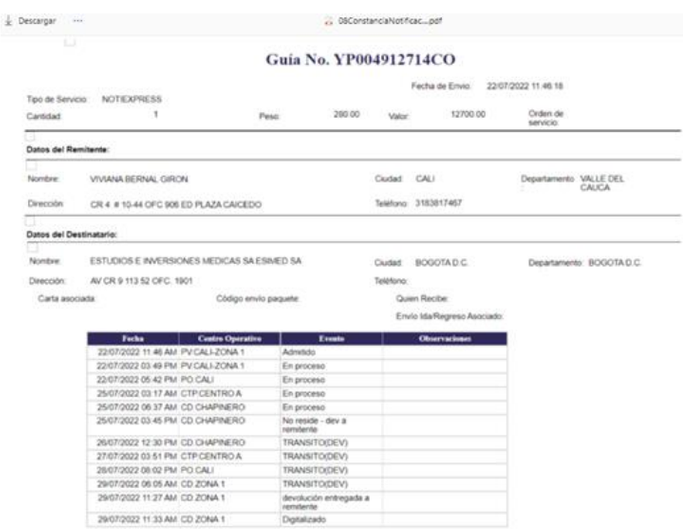

Descargar ··· 08ConstanciaNotificac...pdf

Guia No. YP004912714CO

Fecha de Envio: 22/07/2022 11:46:18

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
Cantidad: 1 Peso: 280.00 Valor: 12700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: VIVIANA BERNAL GIRON Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CR 4 # 10-44 OFC 906 ED PLAZA CAICEDO Teléfono: 3183817457

Datos del Destinatario:

Nombre: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV CR 9 113 52 OFC. 1901 Teléfono:
Carta asociada: Código envio paquete: Quien Recibe:
Envio Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/07/2022 11:46 AM	PV CALI-ZONA 1	Admitido	
22/07/2022 03:49 PM	PV CALI-ZONA 1	En proceso	
22/07/2022 05:42 PM	PO CALI	En proceso	
25/07/2022 03:17 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
25/07/2022 06:37 AM	CD CHAPINERO	En proceso	
25/07/2022 03:45 PM	CD CHAPINERO	No reside - dev a remitente	
26/07/2022 12:30 PM	CD CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
27/07/2022 03:51 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
28/07/2022 08:02 PM	PO CALI	TRANSITO(DEV)	
29/07/2022 06:05 AM	CD ZONA 1	TRANSITO(DEV)	
29/07/2022 11:27 AM	CD ZONA 1	devolución entregada a remitente	
29/07/2022 11:33 AM	CD ZONA 1	Digitalizado	

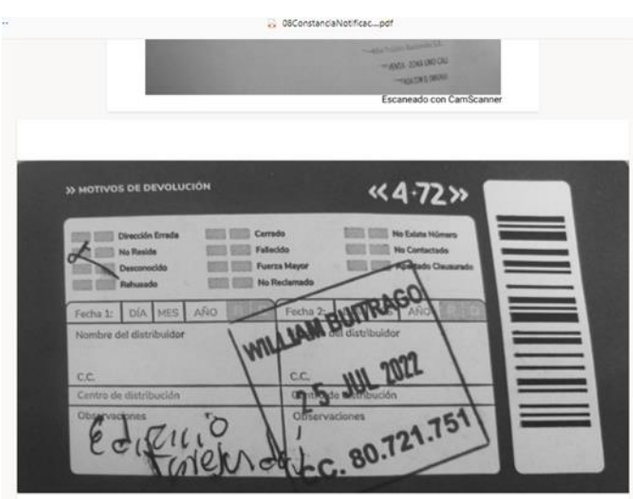

08ConstanciaNotificac...pdf

Escaneado con CamScanner

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4·72»

Dirección Errada, No Reside, Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Reclamado, No Existe Número, No Contactado, Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

C.C. C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones Observaciones

WILLIAM BUITRAGO
25 JUL 2022
C.C. 80.721.751

Que de acuerdo con lo señalado en el art. 291 del cgp: "*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*"

En armonía con lo dispuesto con el art. 29 cpt y ss y art.108 c.g.p. deberá emplazarse al demandado ESIMED LTDA.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de $400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento del demandado ESIMED LTDA.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem del demandado ESIMED LTDA, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com,, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: CARLOS ARTURO MERA ORDOÑEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2022-00212-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 24 de agosto de 2023 (pdf. 18), sin que se hubiera pronunciado la ejecutada, por lo cual, se procede a su revisión.

Como quiera que la parte actora manifiesta en su escrito que la ejecutada informa lo siguiente:

ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2fpersonal%2fjuliccali_cendoj_ramajudicial_gov_co%

18PresentanLiquidacio...pdf

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO MERA ORDOÑEZ**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **2022-212**

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO, mayor de edad y Abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a usted muy comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito tal como se ordeno en la audiencia en la cual se resolvió sobre las excepciones propuestas por la demandada y que declaro probada parcialmente la de pago, además ordeno la entrega del deposito judicial por las costas del proceso ordinario.

Por retroactivo pensional pagado por Colpensiones, liquidado desde el 3 de abril del 2011 y el 30 de julio del 2022 la suma de $294.874.916.93

Por retroactivo pensional que se debe pagar, liquidado desde el 3 de abril del 2011 hasta el 30 de julio del 2022 la suma de $295.686.808.57

Diferencia pensional a favor del demandante la suma de $811.891.64

Indexación desde el 3 de abril del 2011 al 30 de julio del 2022 la suma de $239.077.81

Total adeudado por la demandada al demandante la suma de $1.050.969.45

La anterior liquidación se presenta para efectos de darle trámite de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Correo electrónico: guillegonzam@hotmail.com

Del Señor Juez,

GUILLERMO L GONZALEZ MORENO.
C.C. N° 16.262.602 de Palmira (V).
T.P. N° 24891 del C. S. de la J.

Sin embargo, en el expediente solo obra la resolución nro.SUB-200557 del 27 de julio de 2022, a través del cual se resuelve lo siguiente:

Descargar ...

23ActoAdministrativo.pdf

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y en consecuencia se RELIQUIDA la pensión de VEJEZ reconocida a favor del(a) señor(a) **MERA ORDOÑEZ CARLOS ARTURO** ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2021: $2.181.584
2022 $2.304.189

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Pagos ordenados Sentencia	2,931,713.00
Valor a Pagar	**2,931,713.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202208 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de PALMIRA CL 30 27 46 CR 27 PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO: Se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

Que no obra en el expediente, el acto administrativo en el cual se reconoce la suma aducida por el apoderado de la parte actora, lo que impide que se pueda verificar el saldo adeudado a la fecha y el cual se reclama en la liquidación del crédito presentada. Lo que impone requerírsele a las partes lo aporten dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes aporten al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, el acto administrativo a través del cual se da cumplimiento a la sentencia base de recaudo.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230048400
DEMANDANTE: DALBERT JOSE RIASCOS VELLAIZAC
DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Como quiera que en auto de mandamiento de pago nro. 77, proferido el día 22 de noviembre de 2023, no se hizo pronunciamiento sobre las medidas cautelares previas invocadas por el apoderado de la parte ejecutante, se pasa a decir, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Si bien el art.287del C.G.Proceso, señala que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

También lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Se solicita decretar como medida previa, el embargo y secuestro de los dineros que la accionada posee en las cuentas corrientes o de ahorro y/o C.D.T. de propiedad de ONG CRECER EN FAMILIA, en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE.

El despacho las encuentra ajustadas a derecho (arts. 100 y 101 cpt y ss), las medidas cautelares solicitadas, en tanto que, nos encontramos frente a derechos, irrenunciables, fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, así como, el pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Por lo anterior, habrá de decretarse la medida de medida de embargo y secuestro de los dineros de propiedad de ONG CRECER EN FAMILIA que posea en las cuentas corrientes o de ahorro y/o C.D.T., en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB

SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Debiéndose limitar la medida en la suma de $11.806.667 (art. 593- 10 c.g.p.-y art. 100 c.p.t y s.s.).

Por lo tanto, se RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago nro. 77, proferido el día 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro de los dineros de propiedad de ONG CRECER EN FAMILIA que posea en las cuentas corrientes o de ahorro y/o C.D.T., en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Debiéndose limitar la medida en la suma de $11.806.667 (art. 593- 10 c.g.p.-y art. 100 c.p.t y s.s.).

TERCERO: LIBRESE los oficios de embargo.
.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020190028000
EJECUTANTE: MERY BUITRAGO HOYOS
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Como quiera que el día 08 de febrero de 2024, a través del correo institucional, la DRA. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala el art. 461 c.g.proceso: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(..)"

Encontrándose ajustada a derecho la solicitud, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva pago total de la obligación y el archivo de las diligencias, sin lugar a condenar en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210031000
EJECUTANTE: MARIELA ANGOLA Y OTRA
EJECUTADO: PORVENIR Y MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 010 del 18 de julio de 2022, se dispuso en su numeral 3º y 4º lo siguiente: (pdf. 14).

"*TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar si la señora MARIELA ANGOLA ya se encuentra incluida en nómina de pensionados y percibiendo su mesada pensional, indicando y certificando su fecha de ingreso. CUARTO: Una vez acreditado lo anterior y confirmada la fecha de ingreso en nómina de la señora MARIELA ANGOLA, procédase a resolver sobre el fraccionamiento o no del título No. 469030002745375 por valor de $5.331.206, así como la continuidad o no de la presente ejecución, conforme lo expuesto*."

Teniendo en cuenta que el día 25/07/2022, el apoderado judicial de la Sra. MARIELA ANGOLA, informa al despacho que su poderdante fue incluida en nomina del mes de enero de 2022, como prueba de ello, aporta la siguiente certificación expedida por PORVENIR S.A.

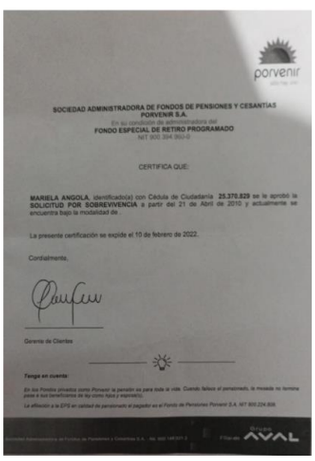
porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.334.993-0

CERTIFICA QUE:

MARIELA ANGOLA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **25.370.829** se le aprobó la **SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA** a partir del 21 de Abril de 2010 y actualmente se encuentra bajo la modalidad de .

La presente certificación se expide el 10 de febrero de 2022.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

Tenga en cuenta:

En los Fondos privados como Porvenir la pensión es para toda la vida. Cuando fallece el pensionado, la mesada no termina pues a sus beneficiarios de ley (viuda, hijos y esposo).

La afiliación a la EPS en calidad de pensionado al pagador es el Fondo de Pensiones Porvenir S.A. NIT 900.334.993.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Nit. 900.148.037-1 Filiales AVAL

Así las cosas, se procederá a reliquidar la obligación teniendo como parámetros para el cálculo, el periodo de inicio 16/11/2010 y de final el 31/12/2021, fecha hasta la cual se indexará la obligación, por tanto, los IPC a aplicar correspondientes al 2018, son: (i) IPC INICIAL: 105.23, (ii) IPC FINAL: 111.41.

Una vez ejecutado el cálculo, arroja los siguientes valores, a los cuales habrá de descontarse la suma canceladas a través del depósito judicial nro. 469030002714527 por la suma de $25.814.550; por tanto, habrá de modificarse la liquidación del crédito en la suma de $3.336.892,oo.

RESUMEN DE LA OBLIGACION			
RETROACTIVO	27.534.389		
INDEXACION	1.617.053		
PAGOS EFECTUADOS		25.814.550	
DEUDA ACTUAL			3.336.892

Consultado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de los siguientes depósitos judiciales, ambos consignados por PORVENIR:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002745375	34599637	MARIA EDILSA SALAZAR LUCUMI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	$ 5.331.206,00
469030002745376	34599637	MARIA EDILSA SALAZAR LUCUMI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	$ 5.653.419,00

Total Valor $ 10.984.625 ,00

De manera que, se hace necesario fraccionar el deposito judicial nro. 469030002745375 de fecha 11/02/2022 por la suma de $5.331.206, así: (a) $3.336.892 y (b) $1.994.314.

Que, una vez efectuado el fraccionamiento del depósito judicial, habrá de disponerse el depósito naciente por la suma de $3.336.892 en favor de la Sra. MARIELA ANGOLA por medio su apoderado quien cuenta con la facultad de recibir, (b) el depósito judicial naciente por la suma de $1.994.314. en favor de PORVENIR como remanentes.

Así mismo, habrá de disponerse la entrega del depósito judicial distinguido con el nro. 469030002745376 de fecha 11/02/2022 por la suma de $5.653.419, en favor de PORVENIR como remanentes.

Ahora bien, se verifica el pago total de la obligación, por lo cual, se dispondrá el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de $3.336.892, por concepto de diferencias por retroactivo pensional e indexación.

2º. FRACCIONAR el depósito judicial nro. 469030002745375 de fecha 11/02/2022 por la suma de $5.331.206, así: (a) $3.336.892 y (b) $1.994.314.

3º. ENTREGUESE, el depósito producto del fraccionamiento por la suma de $3.336.892 en favor del apoderado judicial de la Sra. MARIELA ANGOLA, DR. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA, titular de la C.C.10.497.305 y T.P. 181485 CSJ.

4º. ENTREGUESE, el depósito producto del fraccionamiento por la suma de $1.994.314. en favor de PORVENIR, como remanentes.

5º. ENTREGUESE el depósito judicial distinguido con el nro. 469030002745376 de fecha 11/02/2022 por la suma de $5.653.419, habrá de disponerse su entrega en favor de PORVENIR como remanentes.

6º. DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

7º. LEVANTAR las medidas cautelares.

8º. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210021700
EJECUTANTE: ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Atendiendo que se recibe a través del correo institucional dos solicitudes del Dr. GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA, quien aduce actuar como apoderado judicial de la parte actora, no obstante, en el expediente no se obra el memorial poder que le fuere otorgado por el aquí ejecutante, razón por la cual el despacho se abstendrá de disponer la entrega del depósito judicial existente en el portal del banco agrario en la cuenta de este despacho, distinguido con el nro.469030003002183 de fecha 01/12/2023 por la suma de $1.500.000, consignado por PORVENIR, hasta tanto, se allegue el referido memorial poder que le otorgue la facultad especifica de recibir.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030003002183
Número Proceso:	76001310501020210021700
Fecha Elaboración:	01/12/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 1.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	11788925
Nombres Demandante:	ALBERTO RAMIREZ GO
Apellidos Demandante:	ALBERTO RAMIREZ GO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001443313
Nombres Demandado:	PORVENIR
Apellidos Demandado:	PORVENIR
Datos del Beneficiario	

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de entrega el depósito judicial consignado por la ejecutada, distinguido por el Nro. 469030003002183 de fecha 01/12/2023 por la suma de $1.500.000, consignado por PORVENIR, conforme con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220060500
DTE: GLORIA INES MENESES MADROÑERO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 CPT y SS, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Por otra parte, atendiendo que en el hecho décimo tercero del libelo de la demanda se hace mención al pago de aportes a seguridad social realizados por EDIFICAR CONTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCONSULTORES S.A.S. en calidad de empleador del señor OLMEDO VALLEJO AGUILAR, aportes que la demandada niega haber recibido, por lo cual se hace necesario vincularlos en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del art. 61 C.G.P.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2° RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7.715.904 y T.P. 227246 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3°. DISPONER la vinculación de la entidad - EDIFICAR CONTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCONSULTORES S.A.S., en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la entidad vinculada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación que estará a cargo de la parte actora.

5°. ORDÈNESE a la entidad vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jpc/Esc1*

[1] Pdf.09

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220060800
DTE: LUZ ELLI CORTES
DDO: PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se encuentra que mediante mensaje de datos allegado al correo electrónico institucional del despacho, el demandante envía constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada PORVENIR, sin embargo omite el envió del acuse recibido por parte de la demandada, el cual es requisito de las notificaciones personales, establecido en el Art. 08 de la ley 2213 del 2022.

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Por lo cual deberá requerírsele a la demandante que presente acuso recibo del mensaje de datos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. REQUERIR a la demandante para que, en los términos de la ley 2213 de 2022, presente al despacho el acuse recibo de la notificación del auto admisorio de la demanda expedido por PORVENIR en calidad de demandada.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jpcb/Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220061100
DTE: SARA INES GARZON SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que, obra escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, de fecha 29 de agosto de 2023 (ver pdf.06), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que NO cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y SS, entre tanto el doctor JUAN PABLO MARÍN MEJÍA si bien presenta sustitución de poder, no aporta el poder debidamente otorgado por COLPENSIONES tal y como lo establece el parágrafo 1° del articulo 31 CPT y SS.

"PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior"

Por lo anterior, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del art. 31 CPT Y SS.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

2°. REQUERIR a la parte demandada para presente el poder debidamente otorgado.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jcb/Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020190071100
DTE: CARLOS ARTURO NOREÑA ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Como quiera que la DRA. MYRIAM PAVA SIERRA, quien actúa en calidad de apoderada de la parte ejecutante, eleva solicitud tendiente a que se autorice la entrega de los depósitos judiciales consignados por las ejecutadas.

Que una vez consultado el portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 6560430 **Nombre** CARLOS ARTURO NORENA CARLOS ARTURO NORENA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003000264	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.660.000,00
469030003019351	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	$ 1.660.000,00

Total Valor $ 4.320.000,00

Se verifica que los referidos depósitos judiciales, corresponden al pago de costas procesales liquidadas dentro del presente proceso, por tanto, habrá de disponerse la entrega en favor de la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Por otra parte, se encuentra procedente la solicitud de copias autenticas que elevada la referida apoderada, por tanto, se expedirán y autenticaran de manera digital, a través de la secretaria del despacho.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE en favor de la Dra. MYRIAM PAVA SIERRA, titular de la C.C. 31.238.078, los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 6560430 **Nombre** CARLOS ARTURO NORENA CARLOS ARTURO NORENA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003000264	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 2.660.000,00
469030003019351	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	$ 1.660.000,00

Total Valor $ 4.320.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

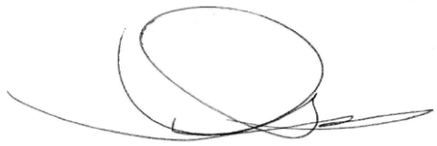

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190035700
DTE: JULIAN VILLEGAS TRUJILLO
DDO: NICOLA ALEMANI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 8 del 03/06/2022, se requirió a la parte actora proceda a diligenciar la notificación por aviso de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 cgp en armonía con el ar. 8 del decreto 806/2020 (pdf.7).

Que el 15/06/2022, el apoderado demandante aporta la guía nro. 1768140, expedida por la empresa postal Servientrega de fecha 07/06/2022, de la cual se desprende que el citatorio enviado a la dirección: carrera 113 nro. 12-00, casa 13 de Cali-valle, fue devuelto con la nota "el destinatario se trasladó", tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

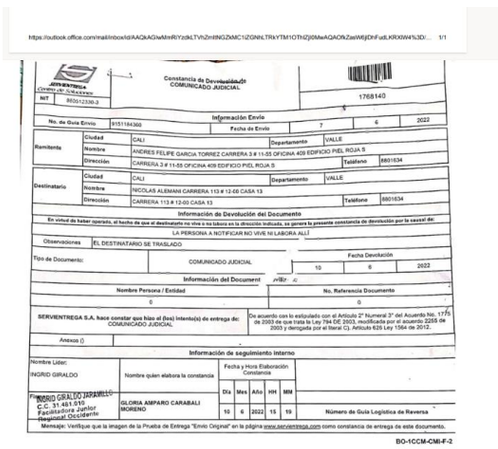

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNwMmRiYzdkLTVhZmItNGZlMC1iZGNhLTRkYTM1OTh2Zj00AeAQAOfkZaeWfjEDnFudLKRX0W4%3D/... 1/1

SERVIENTREGA
Constancia de Devolución
COMUNICADO JUDICIAL
NIT 860512330-3
1768140

Información Envío					
No. de Guía Envío	915184360	Fecha de Envío	7	6	2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	ANDRES FELIPE GARCIA TORREZ CARRERA 3 # 11-55 OFICINA 409 EDIFICIO PIEL ROJA S			
	Dirección	CARRERA 3 # 11-55 OFICINA 409 EDIFICIO PIEL ROJA S		Teléfono	8801634
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	NICOLAS ALEMANI CARRERA 113 # 12-00 CASA 13			
	Dirección	CARRERA 113 # 12-00 CASA 13		Teléfono	8801634

Información de Devolución del Documento
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:
LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ
Observaciones: EL DESTINATARIO SE TRASLADO
Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL
Fecha Devolución: 10 6 2022
Información del Document
Nombre Persona / Entidad: 0
No. Referencia Documento: 0
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) Intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL
De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
Anexos ()
Información de seguimiento interno
Nombre Lider: INGRID GIRALDO
Nombre quien elabora la constancia: GLORIA AMPARO CARABALI MORENO
Fecha y Hora Elaboración Constancia: Día 10, Mes 6, Año 2022, HH 15, MM 19
Firmado GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.510 Facilitadora Junior Nacional Occidente
Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.
BO-1CCM-CMI-F-2

Igualmente se intentó la notificación a través del correo electrónico: nicola@pychotechnologies.net, en fecha 07/06/2022, de la constancia se desprende la nota: " el mensaje no pudo entregarse. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.", tal y como aparece en la siguiente imagen:

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Demanda Laboral 760013105-010-2019-00357-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 7/06/2022 8:35 AM
Para: nicola@pychotechnologies.net <nicola@pychotechnologies.net>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

nicola@pychotechnologies.net (nicola@pychotechnologies.net)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Que de acuerdo con lo señalado en el art. 291 del cgp: "*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*"

En armonía con lo dispuesto con el art. 29 cpt y ss y art.108 c.g.p. deberá emplazarse al demandado NICOLA ALEMANI.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de $400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento del demandado NICOLA ALEMANI.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem del demandado NICOLA ALEMANI, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com,, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO : 76001310501020200039000
DEMANDANTE: JAIBER CONDE PARAMO
DEMANDADO: COINTRA S.A.S. Y LABORALES MEDELLIN EN LIQUIDACION JUDICIAL
LLAMADA EN GARANTIA: BERKLEY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que, en el numeral primero del auto nro.290 del 04/08/2022, se dispuso equívocamente, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informara los términos del pago de las prestaciones sociales del actor, a efectos de decidir sobre la solicitud de desistimiento parcial de la demanda elevada por la parte actora en fecha 02 de septiembre de 2021, frente a las pretensiones en contra de la entidad- LABORALES MEDELLIN EN LIQUIDACION JUDICIAL; se erró al condicional la admisión del desistimiento, sin tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 314 c.g.p., párrafos 3° y 5°, en los que se señala lo siguiente: *" si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él", " el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."*, por tanto, deberá de dejarse sin efectos el numeral 1° del auto nro.290 del 04/08/2022, para en su lugar, admitir el desistimiento parcial de la demanda frente a la demandada LABORALES MEDELLIN EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Respecto a la llamada en garantía BERKLEY, se aporta constancia de la notificación surtida de forma electrónica, a través del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@berkley.com.co, el día 15 de noviembre de 2022 (pdf.16), tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	488092
Emisor	jfescandon@escandonabogados.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@berkley.com.co - berkley notificaciones
Asunto	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO: 76001310501020200039000
Fecha Envío	2022-11-15 13:58
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/15 14:01:21	Tiempo de firmado: Nov 15 19:01:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/15 14:01:27	Nov 15 14:01:26 cl-t205-282cl postfix/smtp [15192]: ACDBE12487D5: to=<notificacionesjudiciales@berkley.com.co>, relay=mxb-0013e602.gslb.pphosted.com [148.163.148.231]:25, delay=5.2, delays=0.11/0/2.8/2.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3kvfeb86uw-1 Message accepted for delivery)

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

"*ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la llamada en garantía, se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

"*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*"

Por otra parte, se advierte que aún no se ha dado tramite a la solicitud elevada por la entidad la demandada COINTRA S.A.S, el día 09 de septiembre de 2021, en torno a que se integre al proceso como litisconsorte por pasiva a la sociedad EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. identificada con NIT: 900.445.084-, en virtud a los contratos de cesión de prestación de servicios suscrito los días 23/01/2019 y 01/03/2019; petición que el despacho ajustada al tenor de lo dispuesto en el art. 61 c.g.proceso, por tanto, se dispondrá la vinculación litisconsorcial por pasiva de la sociedad EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. DEJAR sin efectos el numeral 1° del auto nro.290 del 04/08/2022, para en su lugar, admitir el desistimiento parcial de la demanda frente a la demandada LABORALES MEDELLIN EN LIQUIDACION JUDICIAL.

2°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía BERKLEY, con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

3° ADMITIR la vinculación de la a sociedad EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. identificada con NIT: 900.445.084-, como litisconsorte necesario por pasiva.

4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la vinculada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación a cargo de la demanda COINTRA S.A.S.

5°. ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*